



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ESTATUTOS VIGENTES
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD
““COOPDESALUD””

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. Razón social: La entidad es una cooperativa sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y los presentes estatutos. Su razón social será “COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD”. Y se podrá identificar con la sigla: “COOPDESALUD”.

ARTÍCULO 2º. La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que adhieren y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 3º: Domicilio y ámbito territorial: El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Contratación, ubicado en el Departamento de Santander, en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el Territorio Nacional.

ARTICULO 4º: Duración: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º- Régimen Normativo: “COOPDESALUD” se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional – ACI -, así como por las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6º. Objeto del acuerdo cooperativo: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de

Calle 4 N°3-23 Contratación -Sder
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

los asociados y sus familias, a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos. La cooperativa, en la medida de sus posibilidades, propenderá por el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.

ARTICULO 7º: Actividades o servicios para desarrollar el objeto social: los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social de "COOPDESALUD", son los que a continuación se detallan:

- A. CREDITO: "COOPDESALUD", Cuenta con una sección de Crédito con base en los Aportes Sociales, para prestar estos servicios única y exclusivamente a sus Asociados a través de las diferentes modalidades de crédito debidamente reglamentadas y aprobadas por los organismos competentes.
- B. Realizar o convocar actividades para reunir y fortalecer la comunicación entre los asociados.
- C. Sin embargo, "COOPDESALUD" podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con el cumplimiento de su objeto social.
- D. Realizar créditos a asociados con operaciones de libranza siempre y cuando el origen de esos recursos sea lícito.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 8º: Actos cooperativos y sujeción a los principios: Las actividades que la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituye actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO III

CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

REQUISITOS DE ADMISION

PERSONAS NATURALES:

ARTÍCULO 9º: Podrán ser asociados de la cooperativa las personas naturales, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración.
2. Haber recibido el curso básico en Economía Solidaria.
3. Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la cooperativa.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
5. Pagar la cuota de admisión, equivalente en salarios mínimos legales diarios vigentes según determine el Consejo de Administración.
6. Suscribir un certificado de aportaciones equivalente al porcentaje %, que determine el Consejo de Administración, según el salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1. Se admitirán como asociados todas las personas naturales de cero (0) años en adelante; para los menores de catorce años se exigirá un tutor que es quien debe cumplir con los requisitos señalados en este articulado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 10º: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de (30) días para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

ARTICULO 11º: Se adquiere la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe el correspondiente ingreso y haya cancelado en su totalidad los derechos de ingreso señalados en el artículo 9º de estos estatutos.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º: Deberes: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
5. Acatar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de "COOPDESALUD" de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
6. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias a que sean convocados.
7. Aceptar y ejercer los cargos para los cuales sean elegidos, salvo excusa con justa causa.
8. Asistir puntualmente a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia, o los comités de los que forme parte.
9. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.
10. Poner en conocimiento de los órganos competentes de COODESALUD cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
11. Participar de los programas de educación y capacitación cooperativa.
12. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
13. Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico.
14. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias en la forma y plazo que se establezca.
15. No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional o el objeto social de la cooperativa.
16. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con "COOPDESALUD".
17. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º: Derechos: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
2. Participar en la administración de la cooperativa mediante desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil le corresponda solo un voto.
5. Beneficiarse de los programas de solidaridad, educación formal y no formal, formación y capacitación cooperativa, asistencia técnica y las demás de tipo social, cultural deportiva y recreativa que realice la cooperativa por si misma o a través de convenios con entidades debidamente autorizadas, cuando no sea viable realizarlas en forma directa.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual se podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
8. Presentar ante los Órganos Directivos o ante la Asamblea General proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOPDESALUD".
9. Presentar directamente o por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de "COOPDESALUD", para que se realice investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones contra la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos correspondientes.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 14º. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15º: Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

1. Retiro voluntario
2. Retiro Forzoso.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

ARTICULO 16º: Retiro voluntario. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Gerencia.

La administración deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17º: el asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. No obstante, tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro.

PARAGRAFO: Para todos los efectos la antigüedad del asociado que haya reingresado a la cooperativa, se contará a partir de la fecha de su último reingreso.

ARTICULO 18º: Retiro Forzoso: El retiro forzoso del asociado se originará en los siguientes hechos:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

1. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
2. Incapacidad económica, legal o estatutaria, para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Condena a pena privativa de la libertad, por delito doloso mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
4. Inactividad en la cooperativa por un año o más.

Cuando el asociado incurra en alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro forzoso, dentro de los tres (3) meses siguientes de ocurrida la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por escrito al interesado, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso por escrito a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Se entenderá por asociado inactivo aquel que incumple por tiempo igual o superior a un año con el pago de sus aportes, sin justificación alguna.

ARTICULO 19º: Reintegro: El asociado que haya dejado de pertenecer a "COOPDESALUD" por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la entidad en cualquier momento, siempre que se acredite la desaparición de las causas que motivaron el retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 20º: Exclusión: El Consejo de Administración de La Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

1. Por infracciones graves a la disciplina social, señaladas en la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por servirse de la Cooperativa en beneficio irregular de otros asociados o de terceros.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la cooperativa
6. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones financieras contraídas con la cooperativa.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
9. Por haber sido condenado por la comisión de conductas dolosas.
10. Por violar total o parcialmente los deberes señalados en el artículo 12 del presente Estatuto.
11. Por ejercer dentro de la cooperativa actos de discriminación Política, Religiosa o Racial.
12. Por denigrar de la Cooperativa y/o de sus directivos.
13. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa, principalmente de la cuota mensual de obligatorio cumplimiento.
14. Por faltar a dos (2) reuniones de Asamblea General ordinaria sin causa justificada, la Asamblea aplicará una multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 21°: Suspensión temporal de derechos: Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado o infractor, indicando con precisión el periodo de la suspensión, la que en ningún caso podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 22°: Procedimiento para la exclusión o Suspensión Temporal: Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuáles ésta se fundamenta, así como las razones legales o estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todos los casos, antes de que se produzca la



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

determinación, deberá dársele al afectado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTICULO 23°: La determinación sobre exclusión o suspensión temporal de derechos deberá ser aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración y se decretará mediante Resolución motivada.

ARTICULO 24°: Notificación y Recursos: Producida la Resolución, ésta deberá ser notificada al asociado personalmente o por edicto que será fijado durante cinco (5) días hábiles en las oficinas de "COOPDESALUD" y que contendrá la parte Resolutiva de la determinación, indicándole los recursos que le conceden y los términos para su presentación.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de Reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su Notificación y subsidiariamente el de apelación ante El comité de apelaciones nombrado por la asamblea general.

ARTICULO 25°: Ejecutoría de la Providencia: El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, ratifica la determinación adoptada con anterioridad, dará traslado al comité de apelaciones que dispondrá de treinta (30) días hábiles para tomar la decisión final.

ARTICULO 26°: Toda resolución de exclusión o suspensión temporal de derechos quedará en firme porque transcurridos diez (10) días hábiles a su notificación, no se interponga en su contra recurso alguno o cuando habiéndose interpuesto estos hayan sido resueltos, caso en el cuál el término empieza a correr a partir de la notificación de la última determinación.

ARTICULO 27°: Las sanciones para Los integrantes de los cuerpos Directivos y de control elegidos por la Asamblea General, se tomarán de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La persona motivo de investigación para sancionar no podrá participar de la reunión en la que se adopta dicha sanción. La Resolución correspondiente gozará del recurso de reposición ante el órgano que la produce y de apelación ante el comité de apelaciones.

ARTICULO 28°: A partir de la expedición de la Resolución confirmativa de la exclusión o suspensión temporal de derechos, cesan para el afectado sus derechos para con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado con anterioridad y en tal calidad.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 29°: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido.

ARTICULO 30°: Fallecimiento: En caso de fallecimiento real o presuntivo del asociado, se entenderá perdida la calidad que ostentaba frente a la Cooperativa a partir de la fecha del deceso y se formalizará tal evento previa presentación de la correspondiente acta de defunción o de la sentencia respectiva ante el Consejo de Administración para que mediante Resolución decreta la desvinculación respectiva.

ARTICULO 31°: El retiro, exclusión no modifica las obligaciones ni las garantías del Asociado con "COOPDESALUD", en estos eventos se podrá dar por determinado el plazo fijado para las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que el titular contenga en la cooperativa.

Si quedare un saldo del crédito, éste pasará a la tasa más alta del mercado autorizada por la autoridad competente.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 32°: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que fije el procedimiento para la devolución de los aportes a Capital, cuando no se realice dentro de los noventa (90) días establecidos.

ARTICULO 33°: Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero de acuerdo con el último Balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años, para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo Reglamento, teniendo en cuenta los parámetros de la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 34°: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto del Ente Gubernamental que vigile a la Entidad.

ARTICULO 35°: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha producido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Gobierno nacional el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 36°: Configurado el retiro, las deudas que tenga el asociado con la cooperativa podrá ser compensadas hasta la concurrencia del valor del Capital que posea en ésta.

ARTICULO 37°: En caso de fallecimiento del asociado, Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado y registrado previamente en la cooperativa, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en este estatuto y las vigentes sobre sucesiones. De no haber manifestado su voluntad, estos se entregarán de conformidad con la ley.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 38°: Sanciones: Corresponde al órgano de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones económicas.
3. Suspensión parcial o total de servicios o derechos.
4. Exclusión

ARTICULO 39°: Amonestaciones: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejara constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 40°: Multas y demás sanciones económicas: consistente en el pago de una obligación que el infractor deberá cancelar a favor de “COOPDESALUD”, en el equivalente hasta cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha en que se establezca la sanción definitiva, y se destinaran para incrementar el Fondo de Solidaridad. Si la sanción pecuniaria no fuere cancelada dentro del término estipulado en la resolución, ésta prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado.

Se hará acreedor a la multa el asociado o directivo que cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de la cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.
- d) Dejar de pagar injustificadamente los aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos hasta en un número máximo de tres (3) cuotas.
- e) No asistir a las actividades programadas por la cooperativa sin justa causa, habiéndose inscrito y comprometido a ello.
- f) Incumplir deliberadamente con las normas, reglamentos y demás disposiciones de “COOPDESALUD”.

SUSPENSIÓN: consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta seis (6) meses. Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- a) Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de “COOPDESALUD”.
- b) Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en “COOPDESALUD” que implique afectación de su patrimonio.
- c) Obtener beneficios de “COOPDESALUD” a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas contraídas con “COOPDESALUD”.
- e) Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de “COOPDESALUD”.

EXCLUSIÓN: Es la pérdida de la calidad de asociado de COOPDESALUD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

PARÀGRAFO 1: PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN. Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas a las siguientes reglas:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- a) Notificar al asociado la apertura de investigación.
- b) Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- c) Dar oportunidad al asociado inculcado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- d) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.
- e) Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de "COOPDESALUD" durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de "COOPDESALUD".

PARÀGRAFO 2: RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

PARÀGRAFO 3: RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo.

PARÀGRAFO 4: RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente régimen.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Calle 4 N°3-23 Contratación -Sder
Cel. No.3124492964
E-mail: coopde@yahoo.com



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 41°: Patrimonio Social: El patrimonio social de la cooperativa estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 42°: Aportes Sociales: Los aportes sociales individuales de los asociados serán cancelados de manera ordinaria y extraordinaria y podrán ser satisfechos en dinero, o trabajo convencionalmente evaluados por el Consejo de administración y el aportante y estarán representados en certificados de igual valor nominal y tendrán las características previstas en la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 43°: Los aportes mensuales obligatorios de cada asociado corresponderán al 3% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (3% SMMLV), aproximado a la cifra de mil mayor cuando la fracción sea igual o mayor de quinientos, o menor cuando la fracción sea menor a quinientos.

ARTICULO 44°: Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general dictada para el efecto.

ARTICULO 45°: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MINIMOS

IRREDUCIBLES: fíjese en mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

ARTICULO 46°: Los intereses por concepto de créditos estarán sujetos a determinación del Consejo de Administración mediante Resolución. Sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás acciones.

ARTICULO 47°: Los certificados de aportación y los demás aportes especiales o extraordinarias que los asociados tengan incorporadas en la cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 48°: Reservas: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

PARÀGRAFO 1: MONTO MAXIMO DE APORTES INDIVIDUALES. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total, tratándose de persona natural.

PARÀGRAFO 2: APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes, que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

PARÀGRAFO 3: PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones.

PARÀGRAFO 4: RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. La devolución de aportes sociales a asociados retirados por cualquier causa, deberá hacerse dentro del término y bajo las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

Si en la fecha en que se produzca la desvinculación del asociado aparecen pérdidas registradas en el Balance General de la Cooperativa, la gerencia retendrá la parte proporcional a la pérdida registrada.

PARÀGRAFO 5: La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando estos estén apalancando créditos, se reduzca el mínimo irreductible de aportes sociales pagados o éstos sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos sobre el margen de solvencia previsto en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

DE LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN Y DE SOLIDARIDAD ESTE CAPITULO DEBERÍA IR EN ADMON

ARTICULO 49°: La cooperativa tendrá un Comité de Educación y uno de solidaridad, integrados cada uno por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 50°: Funciones: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y Directivos.
2. Organizar para las directivas y asociados de la cooperativa, cursos de capacitación.
3. Elaborar y operar con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.
4. Elaborar el programa y presupuesto educativo anual que será aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá por su ejecución.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 51°: Función: tiene por objeto determinar ayudas a los asociados por calamidad doméstica comprobada de acuerdo con el reglamento que el comité expida y las normas legales establecidas para estos casos. Los recursos de solidaridad no podrán exceder los fondos de este comité, a no ser por un hecho especial por el cual el Consejo de Administración hará la respectiva autorización.

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTICULO 52°: Si del ejercicio económico anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme a la normatividad vigente.

El Revisor Fiscal velará por el cumplimiento de las normas en lo referente

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 53°: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo y Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 54°: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores de ésta, se limita hasta el valor de sus aportaciones.

ARTICULO 55°: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros comprometen la totalidad de su Patrimonio.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 56°: En los suministros, Créditos y demás relaciones Contractuales para con la Cooperativa los Asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos. En armonía con lo dispuesto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 57°: Los asociados que se retiren de la Cooperativa responderán con sus aportes, por el valor del porcentaje ocasionado al momento del retiro.

ARTICULO 58°: La cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de administración, Gerente, Revisor fiscal y demás empleados de la misma por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del a cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 59°: La Administración de la cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración

ARTICULO 60°: La *Asamblea General* es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus determinaciones serán obligatorias para la totalidad de sus Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 61°: las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 62°: La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, lugar, hora y objetivos determinados.

ARTICULO 63°: La convocatoria a la Asamblea General, se hará con una anticipación no inferior a 30 días calendario a la fecha de su celebración, mediante avisos públicos fijados en sitios visibles



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

en las dependencias de “COOPDESALUD” o mediante altoparlantes o por un medio radial de amplia sintonía en el Municipio de Contratación, o por la página web de la cooperativa.

ARTICULO 64°: Competencia para convocar a la Asamblea: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados en reunión de dicho organismo.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria antes del tercer Sábado del mes de Febrero para que la Asamblea General Ordinaria se realice dentro del plazo legal, la reunión deberá ser convocada en su orden por la Junta de Vigilancia, en su defecto por el Revisor Fiscal o, en últimas, por un quince por ciento (15%) de los asociados, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles, cumpliendo las demás formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria.

Podrá, también, efectuarse a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados. En este evento la solicitud se dirigirá al Consejo de Administración, indicando las razones que la justifican y el objeto de la misma. Dicha petición deberá ser resuelta dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que sea recibida en las oficinas de la cooperativa.

Si la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, el Consejo de Administración procederá a convocar la Asamblea. Si dicha razón u objeto no son procedentes, lo hará saber al solicitante y no se convocará a la Asamblea.

Si no se resuelve la solicitud formulada dentro del plazo señalado, la Asamblea será convocada directamente por quien la solicitó.

En todo caso, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia estarán obligados a prestar todo el apoyo que sea necesario y a facilitar la disponibilidad de medios y recursos para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 65°: Son Asociados hábiles para participar en las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con “COOPDESALUD” en el momento de la correspondiente convocatoria.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicadas para conocimiento de los interesados, la cual durara fijada durante un término no inferior a diez (10) días anteriores a la realización de la Asamblea General, tiempo durante el cual, los interesados podrá presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar en el proceso.

ARTICULO 66°: La Asamblea General se reunirá en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, será instalada por el Presidente del Consejo de Administración quien le dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. El orden del día de cada sesión será propuesto por el consejo de administración y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 67°: De las deliberaciones y Acuerdos de la Asamblea General se dejará constancias en un libro de Actas, las cuales contendrá la información sobre lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano y personas que la convocaron, número Asociados asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos a favor, en contra o en blanco, constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados y fecha y hora de la clausura. Los trámites de legalización se realizarán de conformidad con las normas vigentes.

PARAFRAFO 1°: El estudio y aprobación del Acta correspondiente a cada Asamblea, estará a cargo de dos (2) Asociados asistentes a la misma, nombrados por su mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y del Secretario firmarán de conformidad y en representación de de la asamblea.

ARTICULO 68°: Los asociados convocados a la asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que someterán a su consideración.

ARTICULO 69°: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

PARÀGRAFO: Cuando la mitad de asociados hábiles sea un número decimal, se aproxima al número entero mayor.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 70°: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 71°: Cada Asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de Aportación que posea.

ARTICULO 72°: Por regla general las decisiones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes sociales; la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 73°: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean Asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que efectúen su responsabilidad.

ARTICULO 74°: La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y el sistema a aplicar será el cociente electoral, sin perjuicio que se presente una plancha única que podrá ser aprobada por la mayoría de los asistentes. En caso de empate entre dos o más listas, se definirá por el orden de presentación de las mismas.

Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría simple.

PARÁGRAFO: El mismo sistema de elección se aplicará para la elección del comité de apelaciones compuesto por tres miembros.

ARTICULO 75°: Por aplicación del principio de participación democrática, un asociado solo podrá hacer parte de una plancha y para un solo órgano sea de administración o de control. Si figurare en más de una plancha deberá decidirse por una sola en el momento de la inscripción y antes de la elección.

ARTICULO 76°: Si un Asociado resulta elegido Miembro del Consejo de Administración no podrá tener vínculo entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, El Gerente y demás empleados de la Cooperativa por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por matrimonio.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 77°: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el orden del día y adoptar su propio reglamento.
2. Trazar las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de "COOPDESALUD".
3. Reformar los Estatutos de la Cooperativa
4. Examinar los informes de los organismos de Administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios u cuotas especiales para fines determinados y que obligue a todos los Asociados.
8. Decidir sobre las amortizaciones totales o parciales de las aportaciones efectuadas por los Asociados.
9. Elegir entre los Asociados hábiles presentes en la asamblea los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones, con sus respectivos suplentes.
10. Nombrar el Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer sobre la responsabilidad del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y del Revisor fiscal y si es el caso, decidir en única instancia sobre las sanciones a las que haya lugar.
12. Conocer y decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones del caso.
13. Autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de "COOPDESALUD", que superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Acordar la fusión o incorporación de "COOPDESALUD" a otras entidades de igual naturaleza, o su disolución y liquidación cuando las circunstancias lo ameriten.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos Estatutos y la ley corresponden a la Asamblea y que no están asignadas a otros organismos.

ARTICULO 78°: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

numéricos dentro de la misma plancha, elegidos por la misma Asamblea General para periodos de dos (2) años, aplicando el sistema de planchas o listas y de cociente electoral.

ARTICULO 79°: El periodo de cada Directivo inicia con su elección y culmina una vez sean elegidos los nuevos dignatarios.

ARTICULO 80°: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser Asociado hábil de "COOPDESALUD" y mayor de dieciocho (18) Años.
2. Tener antigüedad como Asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido declarado dimitente o haber abandonado el cargo en cualquier órgano social de la Cooperativa.
4. No haber recibido llamados de atención en los últimos dos años o haber sido sancionado con exclusión o suspensión de derechos.
5. Acreditar educación Cooperativa básica o comprometerse a recibir capacitación cooperativa dentro de los tres meses siguientes a su elección.
6. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo y financiero, especialmente en las actividades que desarrolla "COOPDESALUD".
7. No ser empleado de la Cooperativa para no dar lugar a conflictos de intereses.

ARTICULO 81°: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario.

ARTICULO 82°: El Consejo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes según calendario que para tal efecto se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En ambos casos se efectuará la convocatoria por parte del Presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión en la propuesta de orden del día.

De todas las reuniones y de lo actuado en ellas se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario; dichas Actas debidamente aprobadas y firmadas constituirán prueba suficiente de lo que conste en ellas

ARTICULO 83°: El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento, determinando a los asistentes a sus reuniones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos que deben contener las Actas, los Comités y comisiones



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de ese organismo. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas será de tres miembros entre principales o suplentes en calidad de tales.

ARTICULO 84°: Será declarado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) reuniones o sesiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo y no podrá asistir a las reuniones quien no se encuentre al día en sus obligaciones para con la Cooperativa al cierre del mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 85°: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanente o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los Consejeros suplentes serán convocados cuando las circunstancias lo ameriten con ocho (8) días de anticipación a la reunión respectiva, en todo caso únicamente tendrían derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 86°: Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste mayor y mejor servicio a los asociados.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas de manejo cuando a ello hubiere necesidad.
5. Orientar y aprobar el presupuesto General anual, con base en los ingresos y los requerimientos de los programas y actividades y los presupuestos de solidaridad y



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

educación, controlar y evaluar su ejecución, autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

6. Nombrar y remover libremente al Gerente, al Gerente Suplente y tesorero, fijar su remuneración, orientar, controlar y evaluar su gestión y autorizarlo para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles.
7. Expedir las normas y Reglamentos que considere necesarios para la dirección y organización de "COOPDESALUD" y el cabal logro de sus fines.
8. Reglamentar el Estatuto y los fondos, así como la prestación de los servicios.
9. Examinar los Estados Financieros previamente a su presentación a la Asamblea General.
10. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
12. Autorizar al gerente para efectuar en cada caso, las operaciones y contratos que sean del giro normal de las operaciones de la Cooperativa, y cuya cuantía sea superior a CINCUENTA 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Decidir sobre el ingreso, reingreso, suspensión de derechos o exclusión de los Asociados y sobre la cuota de admisión, forma de pago de los aportes suscritos y devolución de los certificados de Aportación.
14. Resolver las dudas que se encontraren en las interpretaciones de los Estatutos y Reglamentos e informar sobre la decisión tomada a quien corresponda.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad en procura de obtener solución lícita favorable judicial o extrajudicialmente.
16. Examinar todos los informes que le presenten la Gerencia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
17. Designar los miembros de los diferentes comités y aprobar los respectivos reglamentos para su funcionamiento.
18. Resolver sobre la afiliación a otras Entidades y sobre la participación en la Constitución de otras nuevas.
19. Convocar a la Asamblea General, presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
20. Reglamentar los servicios de prevención social que se presten con el fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de presentarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
21. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de Destinación de Excedentes si los hubiese.
22. Adelantar los procesos y aplicar las sanciones que por competencia le corresponda imponer a los Asociados que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

23. En General ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que se relacionen con la dirección permanente de "COOPDESALUD" y no estén asignadas por la ley o los Presentes Estatutos a otros organismos.
24. Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

ARTICULO 87°: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones señaladas en artículo anterior en los Comités Especiales nombrados por él mismo.

PARÀGRAFO 1: COMITÉS ESPECIALES. El Consejo de Administración creará y reglamentará las funciones de cada uno de los comités que considere necesarios y delegará las funciones que encuentre convenientes.

La Cooperativa tendrá como mínimo los comités de crédito, evaluación de cartera y riesgo de liquidez, solidaridad y Educación.

PARÀGRAFO 2: COMITE DE CREDITO. El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de administración para períodos de un (1) año, de los cuales como mínimo uno será del Consejo de Administración y sobre él recaerá la Presidencia del Comité.

Tendrá a su cargo el estudio y decisión de las solicitudes de crédito que dirijan los asociados, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el concepto emitido por el Gerente o su delegado.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÀGRAFO 3: COMITE DE EDUCACION. El Comité de Educación estará integrado por TRES (03) asociados designados por el Consejo de Administración, de los cuales, como mínimo, uno será del Consejo de Administración y sobre él recaerá la Presidencia del Comité. El periodo de dicho Comité será de un (2) años.

A su cargo estará la coordinación y el desarrollo de las actividades de formación cooperativa y de capacitación financiera para los asociados, los dirigentes y el personal administrativo.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

Operará con base en el reglamento que aprobará el mismo Consejo de Administración y en el programa y presupuesto educativo anual que elaborará el Comité de Educación, pero que deberá ser igualmente aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá por su ejecución.

PARÀGRAFO 4: COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará conformado por tres (03) asociados nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Destinará los recursos asignados para atender emergencias o calamidades comprobadas de los asociados, de acuerdo a como lo establezca el órgano de control y la ley.

PARÀGRAFO 5: COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de un (1) año. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

PARÀGRAFO 6: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÀGRAFO 7: El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

PARÀGRAFO 8: OTROS COMITES ESPECIALES. Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

ARTICULO 88°: En la estructura Administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los cargos que sean necesarios para la ejecución de las labores requeridas para el cumplimiento del objeto social.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta personal, serán determinados en forma individual en los manuales de funciones que se adopten.

ARTICULO 89°: El presidente del consejo de administración será elegido para un periodo de un año sin perjuicio de que pueda ser elegido o removido libremente y tendrá como funciones las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
2. Hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea General.
4. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
5. Dirigir las reuniones del Consejo de Administración.
6. Realizar todas las funciones compatibles con el cargo.

ARTICULO 90°: El Vicepresidente del Consejo de Administración será elegido por dicho organismo para periodos de un año sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente y tendrá las mismas atribuciones del Presidente en un caso de ausencia, exclusión renuncia o fallecimiento de aquel.

ARTICULO 91°: El secretario será elegido para periodos de un año y tendrá como funciones:

1. Elaborar y firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de ese funcionario
2. Llevar los libros de acta de Asamblea General, del Consejo de Administración y de ingreso y retiro de asociados.
3. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración
4. Ser secretario de la Asamblea General si esto lo designa.

ARTICULO 92°: EL GERENTE: El Gerente es el representante legal de "COOPDESALUD" y su órgano de comunicación con los demás asociados y terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante este y ante la Asamblea de la marcha de la Sociedad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÀGRAFO: El Gerente Suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo en ausencia del titular.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 93°: Para ser nombrado Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en ejercicio de Cargos Directivos y Administrativos no inferior a un año.
2. Honorabilidad y responsabilidad en el manejo de bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Acreditar Formación o capacitación en asuntos Cooperativos, contables y administrativos.

ARTICULO 94°: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte su nombramiento por escrito, presente la póliza de manejo fijadas por la Cooperativa, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 95°: En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el gerente suplente.

ARTICULO 96°: El Gerente tendría las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar y responder por el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y proponer los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de "COOPDESALUD" en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa en atención al presupuesto y a la planta de personal, los reglamentos y las normas laborales vigentes. Aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en armonía con las anteriores normas.
5. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Cooperativa y presentar a consideración los estados financieros básicos y demás



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a los organismos estatales que ejerzan el control y vigilancia

6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de "COOPDESALUD".
7. Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa, con las facultades y limitaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.
8. Presentar al Consejo de Administración para aprobación el presupuesto anual.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que en efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Celebrar todo tipo de negocios y contratos dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa, hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias.
12. Velar por el reporte oportuno de los informes solicitados por los órganos de control y vigilancia de "COOPDESALUD".
13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que por Ley o Estatutos no correspondan a otros organismos.

PARÁGRAFO 1: El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros o con los asociados, a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO 2: El Gerente podrá delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de las actividades de la entidad, salvo aquellas que por ley, el estatuto o los reglamentos deba adelantar personalmente.

CAPITULO X VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 97°: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre "COOPDESALUD", ésta tendrá para su fiscalización una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 98°: JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será el organismo de control social, el cual tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente gestión social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un Periodo de un año pudiendo ser reelegidos



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

o removidos libremente por la Asamblea, y será responsable ante ese órgano por el cumplimiento de los deberes dentro de los límites de la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, por muerte o falta absoluta de dos principales y sus suplentes, se convocará a Asamblea Extraordinaria o, según el tiempo de ocurrencia del hecho, se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 99°: Para efectos del corte de periodo, posesión, convocatorias a reuniones, dimitencias y participación de suplencias, a los miembros de la Junta de Vigilancia se les aplicará lo establecido a los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 100°: La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

Una vez elegidos elegirán entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y nombrarán un Secretario. Sus determinaciones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 101°: La Junta de Vigilancia podrá asistir a través de un representante por invitación a las reuniones del Consejo de Administración, en las cuales actuará con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 102°: La convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités especiales, de los asociados, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia de Economía Solidaria.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTÍCULO 103°: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor Fiscal y a la entidad que determine la Ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "COOPDESALUD" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptar
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos y vigilar el estricto cumplimiento de la Periodicidad, convocatorias, quórum y habilidades de las reuniones de los órganos de la Cooperativa.
5. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de los órganos de la Cooperativa.
6. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y Reglamentos de "COOPDESALUD".
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y publicar la de los inhábiles.
8. Velar porque todos los Asociados cumplan sus Deberes y que la Cooperativa permita a los Asociados el ejercicio de sus derechos.
9. Expedir su propio Reglamento.
10. Presentar un informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en cumplimiento de sus funciones.
11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces y ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando esta deficiencia, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
13. Elaborar un informe del seguimiento de quejas que deberá estar a disposición de la entidad estatal de supervisión, para ser remitido en el instante en que le sea solicitado o presentado al momento en que este organismo de control lo solicite. El precitado documento deberá



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

14. Las demás que asigne la ley y los presentes Estatutos siempre y cuando correspondan al control social y no, a las funciones de Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 104°: REVISOR FISCAL: La Fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y Vigilancia Contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, que no podrá ser Asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodo de un año, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido del cargo libremente.

PARÀGRAFO: También podrá designarse para este cargo a una persona jurídica debidamente reconocida con experiencia en el sector cooperativo, para realizar este tipo de actividad, la cual deberá operar a través de contadores públicos con Tarjeta Profesional.

ARTICULO 105°: El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de actualización de antecedentes disciplinarios.
3. No ser asociado a la fecha de elección.
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos, o en la ley.

ARTICULO 106°: El Revisor, responderá de los perjuicios que ocasionase a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia o no cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 107°: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 4- Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y se lleven conforme a las normas



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

- contables que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- 2- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de "COOPDESALUD" se ajusten a la ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 - 3- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran al interior de "COOPDESALUD".
 - 4- Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las demás cuentas.
 - 5- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.
 - 6- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y los que ella tenga a cualquier título.
 - 7- Dictaminar y Autorizar con su firma los estados financieros que deban rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los entes Gubernamentales de Control y Vigilancia.
 - 8- Colaborar con los entes Gubernamentales de Control y de Vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - 9- Desempeñar las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos siempre y cuando sean compatibles con su cargo.
 - 10- Convocar a la Asamblea General a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procesos legales para tal fin.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 108°: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal en ejercicio, de los Comités Especiales, el Gerente, El Contador, el Tesorero y el Secretario de "COOPDESALUD", no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o único civil.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

ARTICULO 109°: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos administrativos mientras ostenten tal calidad, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio. No se podrá tampoco desempeñar simultáneamente ningún cargo como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y empleado de la Cooperativa.

PARÀGRAFO: INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de los asociados que representen.

ARTICULO 110°: Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 111°: Los Reglamentos Internos y de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagre para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 112°: Las diferencias transigibles que surjan entre "COOPDESALUD" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, podrán someterse a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

1. Amigable composición.
2. Conciliación.
3. Arbitraje.

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

ARTÍCULO 113°: La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso, las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista

CAPITULO XIII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 114°: La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse a otras Entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una Nueva Entidad que se hará cargo del Patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 115°: "COOPDESALUD", por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa con objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería Jurídica y transfiriendo su Patrimonio a la que se incorpore, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su Patrimonio y subrogándose en todos sus derechos y obligaciones los de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 116°: Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, o para el desarrollo y apoyo de su objeto social, "COOPDESALUD", por determinación del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones Auxiliares del cooperativismo.



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 117°: “COOPDESALUD” podrá disolverse por las siguientes razones:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, mediante determinación adoptada en la Asamblea General por los 2/3 de los asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
4. Por Fusión e incorporación con otra u otras Cooperativas.
5. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.
6. Porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al Espíritu Cooperativo.

ARTICULO 118°: En los casos contemplados en el Artículo Anterior, la disolución será Decretada y ordenada por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho que justifica la Disolución. Si así no lo hiciere, cualquiera de sus Asociados podrá solicitar al Ente Gubernamental encargado de su Control y vigilancia su intervención para el inicio del correspondiente proceso.

ARTICULO 119°: Una vez sea Decretada la liquidación, el organismo que la decreta procederá a nombrar un liquidador y un suplente; quienes serán posesionados y registrados ante los organismos competentes e igualmente será puesta en conocimiento público la resolución mediante aviso en un periódico, fijándose sus honorarios teniendo en cuenta las disposiciones legales que regulen la materia y las facultades. Términos y funciones de aquellos, se regirán por el mismo marco legal.

Mientras dure la liquidación, los Asociados podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presente entre los liquidadores y para promover las medidas convenientes al buen resultado de las gestiones.

ARTÍCULO 120°: En la liquidación de “COOPDESALUD” se deberá proceder de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 121°: Si al momento de la liquidación después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en el artículo anterior, quedará algún remanente este será transferido a una cooperativa de primer grado como gesto de apoyo la cual será escogida por la Asamblea General



COOPDESALUD LTDA
La Cooperativa amiga

Personería Jurídica No.1510 de Agosto 14 de 1986
NIT: 800.019.468-9

que decreta la disolución, en su defecto, será transferido a un fondo para la investigación y promoción de la actividad Cooperativa, administrado por un organismo Auxiliar del Cooperativismo legalmente reconocido, o a un organismo de representación cooperativa de segundo grado.

CAPITULO XV
DELA REFORMA DE ESTATUTOS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 122°: La reforma de los Estatutos proyectadas por el Consejo de Administración de “COOPDESALUD”, serán enviadas a los Asociados con la notificación de la convocatoria de Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el mes de Diciembre de cada año, para que este organismo lo analice y las haga conocer a la Asamblea General con sus respectivos conceptos.

ARTICULO 123°: Las Reformas Estatutarias solo podrán hacerse por Asamblea General y requerirán del voto favorable de por lo menos la dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles asistentes. Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la asamblea que las apruebe, y deberán ser registradas y enviadas para el respectivo control de legalidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Estos Estatutos fueron aprobados Trigésima Segunda (XXXII) Asamblea General, celebrada el día 03 del mes de Marzo de 2018, en el municipio de Contratación, Departamento de Santander, República de Colombia.

Dra. AURA YINETH OLARTE QUIROGA
Presidente XXXII Asamblea General

EDNA KATERINE REYES ACUÑA
Secretaria XXXII Asamblea General

Nota: Original Firmado